

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS**

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N°030-2025-OCI/0349-AOP

ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAMA
HUANCARAMA - ANDAHUAYLAS - APURIMAC

**“IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSORÍA
MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE EN EL
DISTRITO DE HUANCARAMA”**

ANDAHUAYLAS, 26 DE SETIEMBRE DE 2025

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 030-2025-OCI/0349-AOP

**“IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA,
NIÑO Y ADOLESCENTE EN EL DISTRITO DE HUANCARAMA”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	2
II. OBJETIVO	2
III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	2
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	7
V. CONCLUSIÓN	7
VI. RECOMENDACIONES	7
APÉNDICE	8



Firmado digitalmente por
MEDINA NOLASCO Susan
Pamela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-09-2025 12:12:33 -05:00



Firmado digitalmente por
ROSALES CHACON Alex
Franklin FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-09-2025 12:03:18 -05:00

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR **N° 030-2025-OCI/0349-AOP**

“IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE EN EL DISTRITO DE HUANCARAMA”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Distrital de Huancarama, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, responsable de Acción de Oficio Posterior, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.º 2-0349-2025-017 en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la Entidad, la existencia de hechos con indicio de irregularidad; con el propósito de que adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la Entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

LA ENTIDAD, NO CUMPLIÓ CON SUBSANAR LAS OBSERVACIONES COMUNICADAS EN LA SUPERVISIÓN REALIZADA POR EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, RESPECTO AL SERVICIO DE LA DEMUNA, SITUACIÓN QUE AFECTA LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CIRCUNSTANCIAS DE VULNERABILIDAD POR DESPROTECCIÓN FAMILIAR.

a) Condición

La Dirección de Sistemas Locales y Defensorías del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (DSLDD), es el órgano del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) del Perú encargado de formular políticas, proponer normas y supervisar el trabajo de las Defensorías del Niño y del Adolescente (DNA) en el país; dicha labor incluye fortalecer los mecanismos de atención de casos en las DNA, promover redes institucionales de apoyo, implementar sistemas de información para recopilar datos y capacitar a los miembros de las DNA, todo con el fin de garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Al respecto, se tiene que numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Legislativo n.º 1297 establece que las Defensorías Municipales de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) deben actuar en los procedimientos por riesgo, tras ser acreditadas, capacitadas y supervisadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y el gobierno local debe asegurar su implementación para obtener dicha acreditación.

Asimismo, en el artículo 4 de la precitada normativa, se establecen los principios por los que la actuación estatal debe regirse frente a las situaciones de riesgo o desprotección familiar, entre los que es importante citar la *“Diligencia excepcional”*, que indica que: *“La actuación del Estado frente a situaciones de riesgo o desprotección familiar exige la mayor celeridad, cuidado, eficacia y*



Firmado digitalmente por
MEDINA NOLASCO Susan
Pamela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-09-2025 12:12:33 -05:00



Firmado digitalmente por
ROSALES CHACON Alex
Franklin FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-09-2025 12:03:18 -05:00

responsabilidad por parte de los órganos y funcionarios competentes en todas las acciones y decisiones que adopten en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (...)

En ese sentido, la Municipalidad Distrital de Huancarama, es responsable de implementar la atención de la DEMUNA, promover y desarrollar acciones de prevención y atención de situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes, a fin de hacer prevalecer su Interés Superior y contribuir al fortalecimiento de las relaciones con su familia, y su entorno social.

Sobre el particular, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, tomó conocimiento sobre el "Seguimiento y conclusión del procedimiento de supervisión de la DEMUNA Distrital de Huancarama.", a través del oficio n.º D001938-2025-MIMP-DSLD de 17 de setiembre de 2025, emitido por Mónica Soledad Méndez Cabezas, directora II del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en adelante "MIMP", documento en cual informa lo siguiente:

- El 13 de marzo de 2025, personal de la Dirección del MIMP realizó una supervisión a la DEMUNA Distrital de Huancarama, departamento de Apurímac, dentro del marco de lo regulado en la Directiva n.º 001-2021-MIMP/DGNN "Supervisión al Servicio de Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente" aprobada por Resolución Ministerial n.º 060-2021-MIMP; diligencia en la cual, realizaron observaciones, que fueron notificadas en el mismo acto a la DEMUNA de Huancarama, a fin de que subsane lo observado.
- Asimismo, se informa que las observaciones identificadas no fueron subsanadas en el plazo establecido de 30 días hábiles, por lo que como parte de sus procedimientos de supervisión procedieron a notificar y reiterar al alcalde de la Municipalidad Distrital de Huancarama, mediante oficio reiterativo n.º D000994-2025-MIMP-DSLD de 14 de mayo de 2025, (recepionado el 12 de junio de 2025) a través de la plataforma virtual del municipio, sin que a la fecha hayan sido absueltas las observaciones realizadas.
- Así también, se precisa qué observaciones vinculadas al funcionamiento del servicio de DEMUNA, no fueron subsanadas hasta la fecha, la cuales se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 1
Observaciones no subsanadas - DEMUNA del Distrito de Huancarama

A) RESPECTO A LA ENTIDAD RESPONSABLE

Nº	DESCRIPCIÓN	SITUACIÓN
3	Acreditación de la DNA ante el MIMP.	Observado
10	Los/las integrantes de la DNA cuentan con credenciales que les identifican.	Observado
24	Cuenta con áreas acondicionadas para la atención.	Observado
26	Garantiza la confidencialidad de la atención en el ambiente de la DNA y en la sala de audiencias.	Observado
27	Sala de audiencias implementada. (espacio privado con sillas y mesa)	Observado
30	Cuenta con un espacio para estrategias lúdicas aplicables a favor de niñas, niños y adolescentes que acuden al servicio.	Observado

B) RESPECTO A LA DNA Y SUS INTEGRANTES:

Nº	DESCRIPCIÓN	SITUACIÓN
40	Ubica en un lugar visible los datos de la DNA: teléfono, horario de atención y demás información de interés de los/las usuarios/as.	Observado
42	Cuenta con Plan de Trabajo o POI de la DNA aprobado y vigente.	Observado

C) RESPECTO A LA DNA Y SUS INTEGRANTES:

Nº	DESCRIPCIÓN	SITUACIÓN
78	Cierra los espacios en blanco (no utilizados) en los formatos de atención.	Observado
88	Realiza y registra el seguimiento del caso.	Observado
89	Registra la conclusión del caso en la ficha de seguimiento.	Observado

Fuente: oficio n.º 382025-MIMP-DSLD de 17 de setiembre de 2025.



Firmado digitalmente por
MEDINA NOLASCO Susan
Pamela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-09-2025 12:12:33 -05:00



Firmado digitalmente por
ROSALES CHACON Alex
Franklin FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-09-2025 12:03:18 -05:00

Así, la Municipalidad Distrital de Huacarama, pese a que fue notificado de manera reiterada otorgándole un plazo de 20 días hábiles, para el levantamiento de las once (11) observaciones antes indicadas, no cumplió hasta la fecha del presente, con subsanarlas o informar a la Dirección del MIMP sobre las acciones que hubiere implementado.

De esta manera, a partir de los resultados de la supervisión realizada por la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías del MIMP, permitieron evidenciar que la Entidad incumplió con las disposiciones establecidas en la Directiva n.º 001-2021-MIMP/DGNNA, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 060-2021-MIMP de 1 de marzo de 2021; toda vez que, no se vienen garantizando las condiciones mínimas para el adecuada atención de la DEMUNA, conforme a los estándares requeridos por el ente rector en materia de protección de derechos de la niñez y adolescencia.

Además, la Entidad debe tener presente lo regulado en el numeral 43.2 del artículo 43 del Decreto de Urgencia n.º 001-2020, que modificó el Decreto Legislativo n.º 1297 de 7 de enero de 2020, que establece: *"Cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal del Niño y Adolescente – DEMUNA. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones"*. mandato que está alineado con lo regulado en el inciso 2.8 del artículo 84 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde se señala que las municipalidades distritales tienen la función de organizar e implementar la DEMUNA conforme a la normativa vigente.

En virtud de lo expuesto, la Municipalidad Distrital de Huancarama, no cumplió dentro de los plazos establecidos con absolver o subsanar once (11) observaciones comunicadas en el mismo acto de la supervisión; contexto en el cual, viene incumpliendo con la adecuada implementación y sostenimiento de la DEMUNA, según lo exigido por la Ley Orgánica de Municipalidades n.º 27972, el Decreto Legislativo n.º 1297 y otras normas que rigen dicho servicio.



Firmado digitalmente por
MEDINA NOLASCO Susan
Pamela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-09-2025 12:12:33 -05:00

b) Criterio

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.º 27972 de 26 de mayo de 2003, y modificatorias.**

"Artículo 84.- PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS

Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

(...)

2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

(...)

2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

(...)"

- **Ley n.º 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes de 21 de julio de 2000, publicada el 7 de agosto de 2000 y modificatorias.**

"Artículo 43.- Instancia Administrativa.

Esta Defensoría actuará en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención a los niños y adolescentes.

(...)



Firmado digitalmente por
ROSALES CHACON Alex
Franklin FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-09-2025 12:03:18 -05:00

Artículo 44.- Integrantes de las Defensorías

La Defensoría Municipal de la Niña, Niño y el Adolescente-DEMUNA está integrada por profesionales de diversas disciplinas, de reconocida solvencia moral y capacitadas/os para desempeñar las funciones propias del servicio (...). Los integrantes de las Defensorías pueden desempeñarse en dicho servicio como defensor/a responsable, defensor/a, promotor/a o personal de apoyo, y para ello, deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de 18 años de edad.
- b) No registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales.
- c) No ser deudor/a alimentario.
- d) Haber aprobado el curso de formación para defensores/as.

Artículo 45.- Funciones específicas. –

45.1 Son funciones de la Defensoría:

- a) Conocer la situación de los niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas o privadas;
- b) Intervenir cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos para hacer prevalecer el principio del interés superior;
- c) Promover el fortalecimiento de los lazos familiares. Para ello puede efectuar conciliaciones extrajudiciales entre cónyuges, padres y familiares, sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas, siempre que no existan procesos judiciales sobre estas materias;
- d) Conocer de la colocación familiar;
- e) Fomentar el reconocimiento voluntario de la filiación;
- f) Coordinar programas de atención en beneficio de los niños y adolescentes que trabajan;
- g) Brindar orientación multidisciplinaria a la familia para prevenir situaciones críticas, siempre que no exista procesos judiciales previos; y,
- h) Denunciar ante las autoridades competentes las faltas y delitos cometidos en agravio de los niños y adolescentes".



Firmado digitalmente por
MEDINA NOLASCO Susan
Pamela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-09-2025 12:12:33 -05:00

- **Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 6 de mayo de 2003 y publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias.**

"Artículo 84.- Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos

Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

(...)

2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

(...)

2.8. Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes - DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia".

- **Decreto Legislativo n.º 1297, Decreto Legislativo para Protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidado parentales o en riesgo de perderlos, publicada el 30 de diciembre de 2016 y modificatorias.**

"(...)

Artículo 11.- Funciones de las autoridades en el marco de la presente ley

Son funciones de:



Firmado digitalmente por
ROSALES CHACON Alex
Franklin FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-09-2025 12:03:18 -05:00

11.1 Gobierno Locales

a) Actuar en los procedimientos por riesgo y colaborar en la actuación para la protección de niñas, niños y adolescentes en situación de desprotección familiar, a través de las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescentes (DEMUNA), registradas, acreditadas, capacitadas y supervisadas por el órgano competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. b) Implementar servicios para aplicar las medidas de protección en los procedimientos por riesgo. (...)"

- Decreto Supremo n.º 001-2018-MIMP, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos de 8 de febrero de 2018, publicada 10 de febrero de 2018 y modificatorias.

"Artículo 9.- Obligaciones Son obligaciones de la entidad responsable:

- a) Solicitar la inscripción de la DNA ante el MIMP.
- b) Designar a los/las integrantes de la DNA.
- c) Otorgar credenciales a los/las integrantes de la DNA que permitan su identificación en el desarrollo de sus funciones.
- d) Asignar y gestionar los recursos presupuestales, humanos, materiales y logísticos que garanticen el cumplimiento de las funciones de la DNA.
- e) Asignar a la DNA un espacio privado y de fácil acceso para los/las usuarios/as, que incluya un ambiente para la realización de audiencias donde se garantice el principio de confidencialidad.
- f) Informar al MIMP los cambios producidos en la conformación y funcionamiento de la DNA, con la misma formalidad utilizada al momento de su inscripción o de su acreditación para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección.
- g) Registrar la firma de sus Defensores/as ante instituciones públicas, cuando corresponda.
- h) Realizar las investigaciones a que hubiera lugar para determinar el incumplimiento de funciones o actos contrarios a la ley por parte de los/las integrantes del servicio.
- i) Imponer sanciones a los miembros de la DNA, conforme a su competencia, informando al MIMP.
- j) Velar por la continua capacitación de los/las integrantes de la DNA, para el ejercicio de sus funciones.
- k) Brindar las condiciones requeridas por ley para que la DEMUNA actúe en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, tratándose de municipalidades que han gestionado dicha acreditación.



Firmado digitalmente por
MEDINA NOLASCO Susan
Pamela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-09-2025 12:12:33 -05:00



Firmado digitalmente por
ROSALES CHACON Alex
Franklin FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-09-2025 12:03:18 -05:00

- Decreto Supremo n.º 005-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescentes, publicada el 07 de marzo de 2019, modificado por Decreto Supremo n.º 003-2023-MIMP publicado el 01 de marzo de 2023.

"(...) Artículo 9.- Obligaciones Son obligaciones de la entidad responsable

- a) Solicitar la acreditación de la DEMUNA ante el MIMP, tratándose de municipalidades. En el caso de otras entidades u organizaciones no municipales, comunicar el inicio de actividades de su DNA a la DSLD.
- b) Designar a los/las integrantes de la DNA que cumplan el perfil señalado en el presente reglamento.
- c) (...) Otorgar credenciales a los/las integrantes de la DNA que permitan su identificación en el desarrollo de sus funciones.
(...)
- j) Velar por la continua capacitación de los/ las integrantes de la DNA, para el ejercicio de sus funciones.
(...)"

c) Efecto

La situación expuesta, respecto a las observaciones no subsanadas por la Municipalidad Distrital de Huancarama, afecta la adecuada atención de la DEMUNA, en los servicios de atención a niñas, niños y adolescentes en circunstancias de vulnerabilidad por desprotección familiar.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior, se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente informe.

El hecho con indicio de irregularidad evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Distrital de Huancarama, se ha advertido un hecho con indicio de irregularidad, el cual han sido detallado en el presente informe.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar los hechos con indicios de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Andahuaylas, 26 de setiembre de 2025



Firmado digitalmente por MEDINA
NOLASCO Susan Pamela FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-09-2025 12:12:50 -05:00

Susan Pamela Medina Nolasco
Jefa de Comisión



Firmado digitalmente por ROSALES
CHACON Alex Franklin FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-09-2025 12:02:25 -05:00

Alex Franklin Rosales Chacón
Supervisor de Comisión

AL JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Andahuaylas, 26 de setiembre de 2025



Firmado digitalmente por ROSALES
CHACON Alex Franklin FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-09-2025 12:02:54 -05:00

Alex Franklin Rosales Chacón
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Andahuaylas
Contraloría General de la República

APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 030-2025-OCI/0349-AOP

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. LA ENTIDAD, NO CUMPLIÓ CON SUBSANAR LAS OBSERVACIONES COMUNICADAS EN LA SUPERVISIÓN REALIZADA POR EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, RESPECTO AL SERVICIO DE LA DEMUNA, SITUACIÓN QUE AFECTA LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CIRCUNSTANCIAS DE VULNERABILIDAD POR DESPROTECCIÓN FAMILIAR.

N°	Documento
1	Oficio n.° D001938-2025-MIMP-DSLD de 17 de setiembre de 2025.
2	Oficio reiterativo n.° D000994-2025-MIMP-DSLD de 14 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por
MEDINA NOLASCO Susan
Pamela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-09-2025 12:12:33 -05:00



Firmado digitalmente por
ROSALES CHACON Alex
Franklin FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-09-2025 12:03:18 -05:00



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 629-2025-OCI-MPA-AP

EMISOR : MARTHA GUILLERMINA ROJAS QUISPE - INTEGRANTE -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ROBERTO PEREZ ARIAS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAMA

Sumilla:

Se ha emitido el Informe de Acción Posterior N° 030-2025-OCI/0349-AOP, denominado: "Implementación del servicio de defensoría municipal de la niña, niño y adolescente en el distrito de Huancarama", el cual se adjunta al presente en nueve (9) folios. En tal sentido, se recomienda valorar el indicio de irregularidad identificado en el mencionado informe, y en el marco de las disposiciones establecidas en la normativa de la referencia b), que dispone el seguimiento de las acciones dispuestas por la entidad en torno a la recomendación contenida en el mismo; así como, se comunique al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20196029584**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000454-2025-CG/0349
2. 629-2025 HUANCARAMA[F][F]
3. Informe N° 030-2025-OCI-0349-AOP DEMUNA Huancarama[F]

NOTIFICADOR : MARTHA GUILLERMINA ROJAS QUISPE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 9HB0VUS





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000454-2025-CG/0349

DOCUMENTO : OFICIO N° 629-2025-OCI-MPA-AP

EMISOR : MARTHA GUILLERMINA ROJAS QUISPE - INTEGRANTE -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ROBERTO PEREZ ARIAS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAMA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20196029584

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

N° FOLIOS : 10

Sumilla: Se ha emitido el Informe de Acción Posterior N° 030-2025-OCI/0349-AOP, denominado: "Implementación del servicio de defensoría municipal de la niña, niño y adolescente en el distrito de Huancarama", el cual se adjunta al presente en nueve (9) folios.

En tal sentido, se recomienda valorar el indicio de irregularidad identificado en el mencionado informe, y en el marco de las disposiciones establecidas en la normativa de la referencia b), que dispone el seguimiento de las acciones dispuestas por la entidad en torno a la recomendación contenida en el mismo; así como, se comunique al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles.

Se adjunta lo siguiente:

1. 629-2025 HUANCARAMA[F][F]
2. Informe N° 030-2025-OCI-0349-AOP DEMUNA Huancarama[F]



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Andahuaylas, 29 de setiembre de 2025

OFICIO N° 629-2025-OCI-MPA/AP

Señor:

ROBERTO PÉREZ ARIAS

Alcalde

Municipalidad Distrital de Huancarama

Pasaje Ezequiel Palomino 110, Mz. E2, Lt. 17

Huancarama/Andahuaylas/Apurímac

ASUNTO : Remite Informe de Acción de Oficio Posterior N° 030-2025-OCI/0349-AOP

REFERENCIA : a) Directiva N° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 253-2023-CG, de 27 de junio de 2023.
b) Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada con Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a), que regula el servicio de "Acción de Oficio Posterior", mediante el cual se comunica al Titular de la entidad, la existencia de hechos con indicios de irregularidad, con el fin de que se adopten las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias.

Sobre el particular, como resultado del servicio de control efectuado, se ha emitido el Informe de Acción Posterior N° 030-2025-OCI/0349-AOP, denominado: "Implementación del servicio de defensoría municipal de la niña, niño y adolescente en el distrito de Huancarama", el cual se adjunta al presente en nueve (9) folios.

En tal sentido, se recomienda valorar el indicio de irregularidad identificado en el mencionado informe, y en el marco de las disposiciones establecidas en la normativa de la referencia b), que dispone el seguimiento de las acciones dispuestas por la entidad en torno a la recomendación contenida en el mismo; así como, se comuniqué al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por ROSALES
CHACON Alex Franklin FAU
20131378972.srt
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-09-2025 10:19:01 -05:00

.....
Alex Franklin Rosales Chacón
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Andahuaylas
Contraloría General de la República

CC/ Archivo
(AFRC/gmccet)